



OFORD.: N°9863  
Antecedentes.: Su presentación de 08.04.2016, por medio de la cual remite copia de publicación a junta de accionistas.  
Materia.: Instruye lo que indica.  
SGD.: N°2016040051263  
Santiago, 20 de Abril de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : Gerente General  
VIÑEDOS EMILIANA S.A.  
AV NUEVA TAJAMAR 481 OF 701 TORRE SUR - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

---

Se ha recibido su presentación del Antecedente, por medio de la cual adjunta copia de la citación a junta ordinaria y extraordinaria de accionistas a realizarse el próximo 26 de abril de 2016. Al respecto cumpla con señalar lo siguiente:

### **I- Respecto de la Junta Ordinaria de Accionistas:**

Atendido que por medio de hecho esencial remitido con fecha 29 de septiembre de 2015, la sociedad de su gerencia informó acerca de la renuncia en el cargo de director de don [REDACTED], y atendido lo dispuesto en el artículo 32 inciso cuarto de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (LSA), correspondía que en la próxima junta ordinaria se renovará totalmente el directorio. No obstante ello, en el aviso de citación remitido se omite como materia de la junta la elección de directores.

En consideración a lo expuesto, la sociedad deberá adoptar las medidas que en derecho correspondan a objeto de dar cabal cumplimiento a la disposición legal citada, informando al efecto a este Servicio en los términos que se indican más adelante.

### **II- Respecto de la Junta Extraordinaria de Accionistas:**

**1-** El aviso de citación remitido indica que la materia a ser tratada en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad se refiere a "*Pronunciarse sobre el sometimiento voluntario a las disposiciones del artículo 50 bis de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, esto es, a la obligación de designar al menos y un Comité de Directores compuesto por al menos un director independiente;*".

**2-** Ahora bien, al respecto debe tenerse presente que el inciso final del artículo 50 bis de la LSA señala: *"Las sociedades anónimas abiertas que no tengan el patrimonio mínimo y porcentaje accionario señalados en el inciso primero, podrán acogerse voluntariamente a las normas precedentes; en este caso, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones de este artículo"*.

**3-** En tal sentido, cabe indicar que no existe ninguna disposición legal que indique que se requiere de un acuerdo expreso de junta de accionistas para acogerse voluntariamente a las normas del artículo 50 bis de la LSA. En efecto, se trata de un tema que no se encuentra dentro de las materias de junta enumeradas expresamente en los artículos 56 y 57 de la LSA. Por otra parte, el mismo artículo 50 bis de la LSA no menciona la necesidad de un acuerdo de junta de accionistas, como sucede en otras disposiciones de la LSA, como es el caso -por ejemplo- de los artículos 2 y el 15 del mismo cuerpo legal, en que la ley indica expresamente que es necesario al efecto un acuerdo de junta de accionistas, indicando incluso el quorum requerido.

**4-** De esta forma, podemos concluir que no existe ninguna norma legal que señale que se requiere un acuerdo "expreso" de la junta de accionistas de la sociedad a objeto de acogerse voluntariamente a las normas del artículo 50 bis de la LSA.

**5-** Por otra parte, si se analiza el actuar de la sociedad de su gerencia, puede apreciarse que desde la junta ordinaria de accionistas de la sociedad realizada con fecha 28 de marzo de 2001 hasta la fecha, la sociedad ha dado cumplimiento a las disposiciones del citado artículo 50 bis (constituyendo y remunerando un comité de directores) agregando, a partir de la dictación de la Ley N°20.382, la elección de directores independientes. Lo anterior, sin perjuicio de verificarse o no a su respecto los requisitos que hacían obligatorio su cumplimiento.

En el mismo sentido, en la información pública que revela la sociedad, como el caso de las memorias, la sociedad siempre ha informado la existencia de comité de directores y, a partir de la dictación de la Ley 20.382, la designación de directores independientes. Es decir, el actuar de la sociedad permite inferir que siempre ha sido su intención dar cumplimiento a las normas del artículo 50 bis de la LSA.

**6-** En la actualidad, a pesar que desde diciembre de 2013 la sociedad no alcanza el patrimonio mínimo bursátil exigido por el citado artículo 50 bis; en la siguiente junta ordinaria de accionistas, celebrada con fecha 30 de abril de 2014, se designan directores independientes y se acuerda la remuneración del comité de directores. Estas actuaciones permiten concluir que la sociedad optó por acogerse voluntariamente a las normas contenidas en el mencionado artículo 50 bis de la LSA.

**7-** Atendido lo expuesto, este Servicio le informa que la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad que se efectuará el próximo 26 de abril, únicamente podría tener por finalidad ratificar o dejar sin efecto la decisión, ya adoptada por la sociedad, de acogerse voluntariamente a las normas del citado artículo 50 bis de la LSA.

En consecuencia, y en ejercicio de las facultades establecidas especialmente por la letra a) del artículo 4° del D.L. N°3.538 de 1980, esta Superintendencia le instruye en orden a adoptar las medidas pertinentes a objeto de dar cumplimiento a lo señalado precedentemente, informando a este Servicio.

En su respuesta, que deberá verificarse a más tardar en la fecha que se indica más adelante, hará

referencia al número y fecha del mismo.

JAG CSC / WF 583126

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 22/04/2016

Saluda atentamente a Usted.



**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20169863594397OhHsObheEhQueeeMvenGTIVNzQDiWa